

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**12623** *ORDEN de 14 de mayo de 2003, de la Consejería de Cultura, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación «Estudios Sindicales Archivo Histórico de CC.OO. Andalucía» y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico CC.OO. Andalucía en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

## Hechos

Primero.—La Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico CC.OO. Andalucía fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 16 de febrero de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Pedro Antonio Romero Candau, registrada con el número 935 de su protocolo.

Segundo.—Mediante Orden de esta Consejería de fecha 25 de julio de 2000, la Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico CC.OO. Andalucía fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal la catalogación, difusión, ampliación y conservación del archivo histórico de CC.OO. de Andalucía que está compuesto por patrimonio documental, contenido en todo tipo de soportes: escrito, oral, gráfico, audiovisual, informático, etc., y el desarrollo del estudio, la investigación, la reflexión, el debate y la actuación sobre la cultura sindical y los principales procesos sociales, económicos y políticos que afectan a los trabajadores y trabajadoras y al conjunto de los ciudadanos. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

Tercero.—Don Antonio Andrades Romero, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 6 de noviembre de 2002 sobre modificación del contenido de los artículos 32 y 33 de los Estatutos de la Fundación, que se refieren respectivamente a la Extinción y al Destino de los Bienes.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los artículos 32 y 33 de los Estatutos de la Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico CC.OO. Andalucía, acordada por su Patronato con fecha 6 de noviembre de 2002.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asocia-

ciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

## UNIVERSIDADES

**12624** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se anula la publicación de la Resolución de 25 de marzo de 2003, correspondiente al Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.*

Error, en la publicación de la Resolución de 25 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 2003), de la Universidad Complutense de Madrid, que modificaba el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas de 18 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 169, de 16 de julio de 2002), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y sus posteriores modificaciones,

Este Rectorado ha resuelto publicar lo siguiente: Queda anulada la citada Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2003.—El Rector, Rafael Puyol Antolín.

**12625** *ACUERDO de 17 junio de 2003, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Comunidades Autónomas para el curso 2003-2004.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 43, que las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

Dicha oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2003-2004, presentadas por las Comunidades Autónomas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto, el Consejo de Coordinación Universitaria ha acordado:

1. Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2003-2004 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

2. Para los supuestos de enseñanzas con autorización de limitación, cuya autorización de implantación estuviera pendiente, la limitación se entiende autorizada si fuera efectiva la implantación de enseñanza para el curso 2003-2004.

3. El establecimiento de límites no presupone la autorización de la implantación de enseñanzas que deberá ser efectuada por la Administración Pública competente.

4. Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 2003-2004, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer, en su caso, y de acuerdo con su Comunidad Autónoma, los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del Centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Madrid, 17 de junio de 2003.—El Secretario General, José Tomás Raga Gil.